

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MAICAO –LA GUAJIRA

Maicao, Julio siete (07) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	GINA MARCELA RODRÍGUEZ SALGAR, en representación de los menores JAIGITH VANESSA y JAINER JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ.
DEMANDADO	JAINER JOSE HERNANDEZ MARTINEZ.
RADICACIÓN:	444303184001-2020-00046-00.

Al observar el Despacho la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora GINA MARCELA RODRÍGUEZ SALGAR, en representación de los menores JAIGITH VANESSA y JAINER JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ, contra JAINER JOSE HERNANDEZ MARTINEZ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITI la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones:

En cuanto a la DEMANDA:

- (i) Al detenerse el despacho en la demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora GINA MARCELA RODRÍGUEZ SALGAR, en representación de los menores JAIGITH VANESSA y JAINER JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ, contra JAINER JOSE HERNANDEZ MARTINEZ, observa que la pretensión no es clara, debido a que solicita se libre mandamiento de pago por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/L CORRIENTE (\$2'758.000) correspondiente al pago de cuota alimentaria atrasadas, sin discriminar las cuotas adeudadas, y sin tener en cuenta que cada mesada es independiente, es decir son pretensiones separadas, por lo que no se cumple con lo requerido en el numeral 4 del artículo 82 del CGP.

En la anteriores circunstancias, se puede predicar que se incurre de esa manera en la causa de inadmisión consagrada en el numeral 1º del artículo 90 del C. G. P., por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar el defecto advertido, haciéndosele saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora GINA MARCELA RODRÍGUEZ SALGAR, en representación de los menores JAIGITH VANESSA y JAINER JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ, contra JAINER JOSE HERNANDEZ MARTINEZ.

SEGUNDO: Concédase a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70f3031bb4a62d1faf98985f01004d7f6e24751bb12c5a91393ea4776c196e0a

Documento generado en 07/07/2020 02:59:25 PM